

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 19/10/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este No, de Registro 20155500646311

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE CALLE 11 No. 93B - 31 INTERIOR 6 OFICINA 6 BOGOTA - D.C.

### ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20448 de 05/10/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de transito y transporte terrestre automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI	NO X	
Procede recurso de apelac hábiles siguientes a la fech		tendente de Puertos y	Transporte dentro de los 10 días
	SI	NO X	
Procede recurso de queja a siguientes a la fecha de no		ente de Puertos y Trans	sporte dentro de los 5 días hábiles
	SI	NO X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo Lo enunciado Proyecto: Yoana Sanchez

C \Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No ( ) 0 5 0CT 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con NIT 819005299-9

### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la

2

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con NIT 819.005.299-9

Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria. (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte. en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad juridica, contable, econômica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.\*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Asi mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995. la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrollo un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia

3

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con NIT 819.005.299-9

de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Que el artículo 9 del Decreto 171 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación de este Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.".

### **HECHOS**

- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con Nit 819.005.299-9 fue habilitada mediante la resolución No 35 de Fecha 20 de Marzo de 2003 en la modalidad de transporte de CARGA por el Ministerio de Transporte.
- 2. La Superintendencia, de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA.
- 3. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
- La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte http://www.supertransporte.gov.co, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían correo para completar los formularios solicitados de SUPERTRANSPORTE.
- Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte".
- Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que "La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA."
- A través de Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con NIT 819.005.299-9

han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con Nit 819.005.299-9

# FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con Nit 819.005.299-9 presuntamente no se registro en el sistema VIGIA como lo indico la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

RESOLUCION No.

"La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, http://www.supertransporte.gov.co e identifique la opción:

### "VIGIA"

# "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

(...)

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) dias hábiles antes de la fecha limite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad."

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORJENTE Identificada con NIT\_819.005.299-9

supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", información que como lo indica el capítulo II, articulo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, articulo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, articulo 9 de la Resolución 8595 de 2013, señalan:

(...)

"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la pagina web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <u>www.supertransporte.gov.co</u>, mediante el enlace VIGIA.

PARÁGRAFO: La Supertransporte dará como NO presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentaria conforme lo ordena la presente resolución."

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con Nit 819.005.299-9 presuntamente estaria incursa en lo contemplado en la circular No 004 del 01 de abril de 2011, el artículo 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

En concordancia con las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

(...)

<sup>&</sup>quot;3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o по, hasta de doscientos salarios minimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus ` órdenes, la ley o los estatutos."

RESOLUCION No.

Hoja No.

de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con NIT 819.005.299-9

### **PRUEBAS**

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

- Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Cojombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
- Memorando de Remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011
- 3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con Nit 819.005.299-9 por la presunta transgresión a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, articulo 14 de la Resolución 2887 de 2011, capítulo IV, articulo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y capítulo IV, articulo 9 de la Resolución 8595 de 2013, con lo cual estaria incursa en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y articulo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con Nit 819.005.299-9 en la en la ciudad de BOGOTA D.C en la dirección CALLE 11 NO. 93 B-31 INTERIOR 6 OFICINA 6 de conformidad con

0 5 OCT 2015

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con NIT 819.005.299-9

los articulos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del dia siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE Identificada con Nit 819.005.299-9 presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

-20448

0 5 OCT 2015

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodriguez C. 🖈

Revisó: Donaldo Negrette G. Coord. Grupo Investigaciones y Control

Consultas Estadísticas Veedurias Servicios Virtuales

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razon Social TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE

Sigla

Câmara de Comercio SANTA MARTA

Numero de Matricula 9000501730

Identificación NIT 819005299 - 9

Ultimo Año Renovado 2015
Fecha de Matrícula 20020830
Estado de la matrícula ACTIVA

Tipo de Sociedad ECONOMIA SOLIDARIA

Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Total Activos 40000000,00

Utilidad/Perdida Neta 0:00
Ingresos Operacionales 0,00 ...
Empleados 1,00 ...
Afiliado No

### Actividades Económicas

4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial SANTA MARTA / MAGDALENA

Dirección Comercial CALLE 11 NO. 93 B-31 INTERIOR 6 OFICINA 6

Teléfono Comercial 4228410

Municipio Fiscal BOGOTA D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal CALLE 11 NO. 93 B-31 INTERIOR 6 OFICINA 6

Teléfono Fiscal 4228410

Correo Electrónico gerenciatranscaroahotmail.com

Ver Certificado

Contáctenos ¿Que es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia





Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL

ORIENTE. NUMERO: S0501730 819005299 - 9

N. I.T : EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA FOR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

SIGLA : TRANSCARO

DOMICILIO: SANTA MARTA

DIRECCION: AV. FERROCARRIL CL 29K 4 5 APT. 02 URB. LOS LAURELES

TELEFONO 1: 4228410 TELEFONO 2: 3219488481-

FAX: NO REPORTO

INDEFINIDO

RENOVO EL AÑO 2015 ; EL 25 DE FEBRERO DE 2015

TOTAL ACTIVOS : \$ 40,000,000.00

ACTIVIDADES ECONOMICAS: ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA :

QUE FOR ACTA DEL 25 DE AGOSTO DE 2002 , OTÓRGAGO(A) EN Asamblea de Constitucion , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00002695 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA

COOTRANSERCAR QUE POR ACTA NO. 0000006 DEL 28 DE ENERO DE 2015 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL.\*, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO: 00001115 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA COOTRANSERCAR

POR EL DE : TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE

CERTIFICA :

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CIUDAD INSCRIP. FECHA ORIGEN DOCUMENTO FECHA

2002/11/19 ASAMBLEA DE FUNDZONA BA 00002868 2002/12/19 0000006 2015/01/28 ASAMBLEA GENERALSANTA M 00001115 2015/02/06

CERTIFICA : VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES

CERTIFICA :

OBJETIVOS: EL ACUERDO QUE SE DERIVA DEL CONSENSO DE LOS ASOCIADOS, SE AJUSTA A LOS PRECEPTOS LEGALES DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL COOPERTATIVISMO Y CUYOS OBJETIVOS SERAN: 1. PRESTAR EL TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA. 2. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE CON PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 3. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL MUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. 4. ESTIMULAR LA PARTICIPACION CONSCIENTE DE LOS ASOCIADOS AL REDEDOR DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y DE SU GESTION DEMOCRATICA. A. APORTE Y CREDITO: CON BASE EN LOS APORTES SOCIALES A TRAVES DE DIVERSAS MODALIDADES, SE PROCURARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS. B. BIENESTAR SOCIAL: PRETENDER DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES QUE PERMITAN AL ASOCIADO Y A SU FAMILIA, GOZAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. ASI MISMO, FOMENTAR ENTRE LOS HIJOS Y FAMILIARES MENORES DE LOS ASOCIADOS LA FORMACION INTEGRAL COOPERATIVA EN LOS



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ASPECTOS SOCIALES ECONOMICOS, CULTURALES, P DEPORTIVOS. CONSUMO: SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES PROPORCIONAR INSUMOS QUE PERMITEN AL ASOCIADO TENER ACCESO A ACEITES LUBRICANTES REPUESTOS ENTRE OTROS ETC. FOMENTO EMPRESARIAL: LA FINALIDAD ES LA PROMOCION, CONSTITUCION Y APOYO MEDIANTE EL CREDITO Y ASESORIA DE EMPRESAS DE LA COOPERATIVA, GRUPOS FAMILIARES Y DEL ASOCIADO. COMERCIALIZACION: TIENE POR OBJETO PROMOVER LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS TANTO DE LA COOPERATIVA Y DE PROVEEDORES DE ESTA, COMO DE LOS ASOCIADOS O DE ESTOS A TRAVES DE LA COOPERATIVA. PATRIMONIO SEÑALESE LA SUMA DE UN MILLON DE PESOS (\$ 1'000. 000 ) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, COMO CAPITAL DE LA COOPERATIVA "COOTRANSERCAR" EL CUAL SE ENCUENTRA INTEGRAMENTE PAGADO. EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTA FORMADO POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, B. FONDO DE RESERVA CARACTERCREMENTO PATRIMONIAL. D. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL ESTABLEZCA.

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\*

NOMBRE IDENTIFICACION PRIMER RENGLON- MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRAC

AVILA BENITEZ ARTURO RAMON

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30

NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002 FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27

SEGUNDO RENGLON- MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRA

DE LA ROSA RACINES MIGUEL

C.C. 00019531175

C.C. 00012616046

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30

NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002

FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27

TERCER RENGLON- MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRAC

FERRER CASTILLO GUSTAVO

C.C. 00019531132

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002695

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2002/08/25

FECHA DE INSCRIPCION : 2002/08/30

CUARTO RENGLON- MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRAC

RIVERA SARMIENTO OSVALDO

C.C. 00019531094 LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30

NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002

FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27

QUINTO RENGLON- MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRAC

CASTILLO DAZA ROBERTO

C.C. 00005004946

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30

NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002

FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27

PRIMER RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIO

PALMEZANO BRITO ROGER LUIS LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108

C,C. 00017806060

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30

NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002

FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27

SEGUNDO RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACI

OROZCO DE VEGA ALFONSO RAFAEL

C.C. 00005004889

8 p

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108

DOCUMENTÓ : ACTA , FECHA : 2008/03/30 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002

07/08/2015



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27

TERCER RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIO

OSPINO DE LA HOZ ELIS COLOMBIA

c.c, 00026718417

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30

NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002 FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27

CUARTO BENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIO

C.C. 00005002883

NAVARRO MOYA JORGE ENRIQUE LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108

DOCUMENTO : ACTA , WECHA : 2008/03/30

NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002 FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27

QUINTO RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIO

C.C. 00005004721 OROZCO SALCEDO ALFONSO

LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00008108 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2008/03/30

NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000002 FECHA DE INSCRIPCION : 2008/08/27

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES): CORTES SOTO JASMIN ROSMIRA

C.C. 00052733575

GERENTE

LIBRO : III ESADL, INSCRIPCIO00001127 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/03/02

NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000008

FECHA DE INSC2015/03/03

CERTIFICA :

ADMINISTRACION EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, EL EJECUTOR DE LAS DECISIONENS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION SERA ELEGIDO POR PERIODO DE DOS (2) AÑOS, Y PODRA SER REELEGIDO SIN PERJUICIO SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO, POR DICHO ORGANISMO, CONFORME A LA LEY. SERAN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. NOMBRAR LOS EMPLEADOS A SU CARGO, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LA NOMINA QUE FIJE CONCEJO DE ADMINISTRACION CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS QUE CADA CARGO DEMANDE. B. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA CUANDO EXISTEN MERITOS, INFORMANDO DE ELLO AL CONCEJO DE ADMINISTRACION. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, CADA UNA DE LAS SECCIONES, SECCIONALES Y AGENCIAS DE LA MISMA. D. PREPARAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION AL CONCEJO DE ADMINISTRACION, PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS. E. EJECUTAR EL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. F. NOMBRAR RATIFICAR ADMMINISTRADOR SECCIONAL ELEGIDO QUE ELIJA LA ASAMBLEA GENERAL SECCIONAL. G. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. H. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL, TRAMITAR SU APROBACION ANTE EL CONCEJO DE ADMINISTRACION Y PRESENTAR EL ACUERDO DE GASTOS MENSUAL. I. CELEBRAR CONTRATOS Y TRANSACCIONES HASTA FOR UNA CUENTA DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENGES; EN CASO DE SOBREPASAR LA SUMA EXPRESADA; NECESITARA AUTORIZACION DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION. J. PRESENTAR EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO, RA ESTUDIO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. K. EVALUAR PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS. L. PRESENTAR Y SUSTENTAR ANTE EL QUE DEMUESTREN ADMINISTRACION PROYECTOS CONCEJO DE



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CONVENIENCIA DE LA COOPERATIVA, EN LAS NORMAS Y POLITICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS, ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES, M. MANTENERSE INFORMADO DE LAS TENDENCIAS DE DESARROLLO ECONOMICO DEL SECTOR COOPERATIVO Y PRIVADO DEL PAIS; ADEMAS, DE MANTENER ESTRECHAS RELACIONES DE COLABORACION CON LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DEL SECTOR EXTERNO. N. MANTENER INFORMADOS SOBRE EL ESTADO DE LA COOPERATIVA LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE VIGILANCIA Y A LOS ASOCIADOS EN GENERAL. O. PRESENTAR AL CONCEJO DE ADMINISTRACION INFORMES PERIODICOS SOBRE LA EJECUCION DE LOS LABORES DUBANTE EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR. P. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA CUANDO ESTAS SE REQUIEREN EN EL COMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FARA LA EJE CUCION DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. Q. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONCEJO ADMINISTRACION PROYECTOS DE REGLAMENTOS. R. VERIFICAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD PERMANENTE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. S. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES, T. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE SOCIOS, PREPARACION DE DOCUMENTOS, CERTIFICADOS Y REGISTROS. U. ASISTIR A LAS REUNIONES DE CONCEJO DE ADMINISTRACION CUANDO ESTE LO SOLICITE EXPRESAMENTE. V. ELABORAR EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS DIFERENTES PUESTOS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA. W. LAS DEMAS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DE LOS DIFERENTES PUESTOS DE TRABAJO DE LA COOPERATIVA. K. LAS DEMAS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DE FISCALIZACION \*\*

NOMBRE REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

C.C. 00000192376

PEÑALOZA MESA EMERSON HUMBERTO

LIBRO : III ESADL, INSCRIPCION 00001116

DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2015/01/28

NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000006

FECHA DE INSCRIPCION : 2015/02/06

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 11 NO. 93 B-31

INTERIOR 6 OFICINA 6

TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 4228410

TELEFONO NOT.JUDICIAL 2: 3219488481

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL COMERCIAL: gerenciatranscaroahotmail.com

E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: gerenciatranscarahotmail.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A' REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER



Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LÚCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

07/08/2015



### DATOS EMPRESA

8190052999

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA - COOTRANSERCAR

Magdalena - SANTA MARTA

CARRERA 3 No. 3-78

6403735

- jachomir@hotmail.com

FELLIA RESOLUTION

**JAIMEGOMEZOSPINO** 

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección.o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

### MODALIDAD EMPRESA

THE GREATING OF

20/03/2003

CG TRANSPORTE DE CARGA

MODA\_LOAD

C-Cana

35

MEDICAL STREET

C= Cancelada H= Habilitada

TOTAL PROPERTY (\$4)





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20155500623241

15550062324

Bogotá, 05/10/2015

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE
CALLE 11 No. 93B - 31 INTERIOR 6 OFICINA 6
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20448 de 05/10/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, esta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trâmite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ

Coordinadora Grupo Notificaciones

C \Users\felipepardo\Desktop\CITAT 20428.odl



# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE DE SERVICIO DE CARGA DEL ORIENTE
CALLE 11 No. 93B - 31 INTERIOR 6 OFICINA 6
BOGOTA - D.C.



